



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde al expte. 2360-357964/11 "ELT ARGENTINA S.A"

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fs. 578/595 esta Sala dictó Sentencia con fecha 18 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3789, a través de la cual por mayoría resolvió: "1°) *Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos a fojas 1/15 del Alcance n° 4 de fojas 416 (del principal); fojas 1/15 del Alcance n° 7 de fojas 2631 (del expte. 2360-0371004-2011, agregado como fs. 461) y a fojas 1/14 del Alcance n° 3 de fojas 511 (del expte. 2360-0371022-2011 agregado como fs. 545), todos ellos por el Dr. Enrique Luis Condorelli, en su carácter de apoderado de la firma E.L.T. ARGENTINA SA, y de los Sres. Francisco Javier Artero Morte y Marco Antonio Lahos, y la Sra. Iris Noemí Prodan, por derecho propio, todos con el patrocinio de la Dra. Luciana Fernández; contra las Disposiciones Delegadas SEFSC n° 2242/15, n° 4468/14) y n° 5622/15, obrantes respectivamente en las precitadas actuaciones. 2°) Declarar la prescripción de las acciones fiscales para determinar de oficio las obligaciones perseguidas por las posiciones enero a junio (1ra. Quincena) del año 2009, sus accesorios y sanciones. 3°) Ordenar a la Agencia de Recaudación proceder a la respectiva reliquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 3) de la presente. 4°) Declarar prescriptas las acciones del Fisco para aplicar la multa dispuesta por el artículo 7° de la Disposición Delegada SEFSC n° 2242/15 la que debe dejarse sin efecto. 5°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria endilgada en los tres actos administrativos apelados. 6°) Confirmar, en lo demás las Disposiciones en crisis, debiéndose aplicar intereses y sanciones sobre los montos resultantes de la nueva liquidación ordenada..."*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 620 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo en formato CD (fs. 604), nuevos formularios R-341 -en original y copias- (fs.605/613) e Informe final conformado (fs. 614/615, 617/619).

Que a fs. 622 se confirió traslado de la misma a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 621, vencido el plazo otorgado, la misma no ha realizado impugnación alguna de lo actuado ni de sus resultas.

Que asimismo se hace saber que la presente causa está a cargo del suscripto, Vocal de la Cuarta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N.º 105/26).

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal -en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)- a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: *“La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.).”*

En orden a ello, se compulsaron y analizaron los papeles de trabajo y formularios detallados supra, cotejando que se han detraído del ajuste determinado en autos las operaciones efectuadas con los proveedores respecto de los que se verificara oportunamente la presentación de declaración jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la regularización de los eventuales saldos deudores declarados, ello de conformidad a lo informado por la propia Agencia de Recaudación a fs. 571/574.

Asimismo, se verifica que respecto al ajuste determinado por los períodos 1 a 6 de 2010 (expediente N.º 2360-0371022/2011) se descontaron: 1- los montos que involucraron los siguientes conceptos: A.D.I.M.R.A. período mayo/10; Adelanto al personal; Adelanto comisiones; Anticipo ganancias (cuota 5); ATTIE ADIB adelanto; F.U.V.A. período mayo/2010; F.U.V.A. período 04/2010; IMP. INMOBILIARIO;

Jornales SAC 1er. SEM./2010; MENS. SAC 1er SEMESTRE/2010; MENS. SAC 1er SEM/2010; S y J 1º Q.JUNIO/2010 Nación; SEG. E HIGIENE Padrón 45245; SEG.E HIGIENE Padrón 53645; Sicore Imp.Gananc.Per.05/2010; Sueldos mens. Mayo/2010; 2- las operaciones efectuadas con los proveedores del extranjero: Aduana Coccellato; Arcelormittal Inox; Bs.As. Container; CRNF S.R.L; Kikusui Electronics; Sao Marco Industria E; Senator International; Tefasa S.A. Tecnicas; Lumenpol (Luis A. Menzo); WinWry-(Dayche S.A) y Zoide Hardware (J.C- Rivera).

En orden a lo expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, responde a las pautas de la sentencia recaída en autos.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso l) del Decreto-Ley N° 7.603/70 —texto según reforma introducida por la Ley N° 15.558—, reglamentadas por el Acuerdo Extraordinario N° 106 de este Tribunal, en particular por su artículo 3º, corresponde aprobar la liquidación obrante a fs. 605, 608 y 611 (Formularios R-341), lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-357964/11 "ELT ARGENTINA S.A."

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-13264861-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3850 .-